



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 00229 00
Demandante	Yazmín González Romero y otros
demandado	TCC S.A.S
Asunto	Resuelve reposición

En punto a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto que admitió la demanda, en tanto fijó caución como exigencia previa al decreto de la medida cautelar solicitada; basta con advertir que, efectivamente, le asiste la razón a la togada.

Corolario, se concederá amparo de pobreza a favor de los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P., por cumplirse los presupuestos que la norma consagra. Puestas así las cosas, es procedente la medida cautelar sin necesidad de prestar caución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Conceder amparo de pobreza a la totalidad de los demandantes.

Segundo: Reponer el numeral 4º del auto admisorio de la demanda.

Tercero: Ordenar la inscripción de la demanda en el vehículo de placas STJ 058 de la Secretaría de Transporte y Tránsito del municipio de Santa Rosa de Osos (Ant.)

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fd185a31c4e2b54de6d4260925c8a0a040d668c87ebb32aab0a9cdc6b12dffa

Documento generado en 27/11/2020 02:26:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**